

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00559-00**

Se tiene en cuenta que la parte ejecutante describió el traslado de los mecanismos de defensa enfilados, solicitando pruebas (PDF 023).

Se agrega a autos la respuesta suministrada por la Superintendencia de Sociedades, calendada 19 de septiembre de 2022 (PDF 028).

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **7** del mes de **febrero** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, por lo cual los extremos procesales deberán concurrir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados, personas naturales.
3. Testimonios de OSWALDO GARNICA y ANGÉLICA GONZÁLEZ.

Apoderado procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz.

DE LOS DEMANDADOS

1. La documental allegada y obrante, con el valor probatorio que la ley asigne.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Extremos procesales estén atentos a la forma en la que se celebrará la audiencia, comunicando Secretaría días previos si se desarrollará de forma virtual o presencial.

De otro lado, continúa la suspensión del presente trámite frente a la sociedad G.M.P. Ingenieros S.A.S. de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, atendiendo la admisión a proceso de reorganización en la Superintendencia de Sociedades, por auto del 21 de octubre de 2022 (PDF 030, 031), según se dispuso en proveído calendado 2 de junio de 2022 (PDF 022).

Sin lugar a levantar medidas al no estar decretadas ni materializadas contra esa entidad.

Extremo demandante manifieste si desea continuar la ejecución contra Gustavo Adolfo Martínez Ramírez y Gustavo Antonio Martínez Petro, previo a remitir copia del expediente a la Superintendencia competente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 108
Hoy 6 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be237f5a145f2c2ace8fa12bb260009786be5bbc80cdb8de861e4d60955b4a96**

Documento generado en 05/12/2022 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>